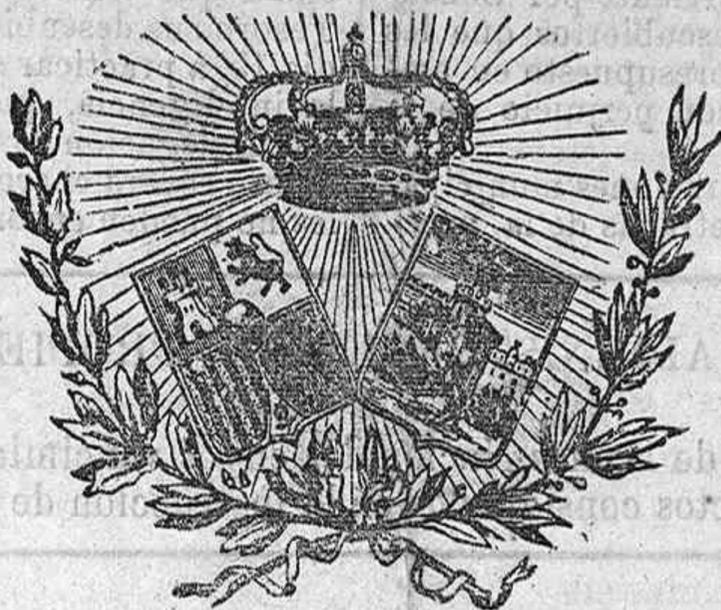


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 3.

Elecciones municipales.

Vacantes dos cargos de Concejales en el Ayuntamiento de Poveda de la Sierra, á consecuencia de haberse excusado por enfermedad D. Pedro Calvo Manso y optado por el de Fiscal municipal D. Felipe Maestro; en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley municipal vigente, he acordado convocar á elección parcial para su provisión, la que tendrá lugar en el expresado término municipal los días 18, 19, 20 y 21 del corriente, verificándose el escrutinio general el 28 del mismo y observándose cuantos trámites prescriben la mencionada ley y la electoral de 20 de Agosto de 1870.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1887.

El Gobernador

GREGORIO DE MIJARES.

—485

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISIÓN PERMANENTE.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la Ley orgánica vigente, esta Comisión provin-

cial, ha acordado fijar para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el corriente mes de Agosto, los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31, dando principio á las diez de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1887.—El Vicepresidente accidental, Nicolás Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

—479

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Impuestos.—Circular.

Siempre deferente la Delegación de mi cargo con los pueblos de esta provincia, viene guardando á todos las consideraciones compatibles con los deberes que le impone su cometido, atendiendo preferentemente á todos los servicios municipales, y con escrupulosa puntualidad, el pago de sus obligaciones para con aquéllos por intereses de la Caja general de Depósitos.

En el mes de Julio próximo pasado, á pesar de los escasos recursos con que contaban las arcas de esta Tesorería de la Hacienda pública provincial, ha dejado satisfechas más de 60.000 pesetas, ó sea el importe total que á los Ayuntamientos se les había liquidado por el expresado concepto; y después de esta verdad, no han de estrañarse hoy los Presidentes de dichas Corporaciones, á los que me dirijo, que en justa compensación á los sacrificios que me impuse para dejar á cubierto el pago de la referida obligación, recuerde á todos que nos hallamos en el mes de Agosto, periodo dentro del cual, los Ayuntamientos tienen el deber de dejar ingresado en las arcas del Tesoro, el

importe total del trimestre corriente por Consumos, así como también los descubiertos que les resulten por los vencidos del presupuesto en ampliación, aun no satisfechos con perjuicio de la Hacienda.

Espero que todas las Corporaciones municipales de esta provincia, compenetradas de la nece-

sidad que tienen de dejar saldados para con el Tesoro sus descubiertos, se apresurarán, antes del día 15, á practicar sus operaciones de ingreso; en la inteligencia, que trascurrido el plazo fijado, esta Delegación se verá obligada á proceder con la más severa energía contra los morosos, los cuales no pueden encontrar disculpa alguna que jus-

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 dictada

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	18	263.....	D. Andrés Cárles.....	Guadalajara.....	1 bodega.....
2	21	17.....	Lúcio Villaverde.....	Masegoso.....	16 fincas.....
3	27	1.....	Francisco Serrano.....	Guadalajara.....	1 tierra.....
4	»	2.....	El mismo.....	Idem.....	1 suerte.....
5	13	82.....	D. Benito García Se.....	Idem.....	2 id.....
6	15	6.....	Federico Soria y Moya.....	Illana.....	1 monte.....

Guadalajara 30 de Julio de 1887.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Ayuntamientos constitucionales.

MANTIEL.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Mantiel 31 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Rebollo.—El Secretario, Francisco Plaza —476

BRIHUEGA.

En la noche anterior ha desaparecido un macho mular del sitio de las Mantas, término de esta villa, propio de Eusebio Cuadrado, presumiendo su dueño haya sido robado por dos hombres desconocidos, calzados de alpargatas y que lo conducen por la carretera con dirección á Masegoso; en cuya virtud ruego á las autoridades y Guardia civil se sirvan detenerlo en el punto que se encuentre y darme aviso.

Señas del macho.

Romo, de 5 años, alzada 6 cuartas, un lunar en la frente, quemado de haber conducido cal en ambos costillares y sin herrar.

Brihuega 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde, Alvaro Sotillo. —477

GALÁPAGOS.

Desde el día 1.º del mes de Agosto próximo se halla vacante la plaza de Farmacéutico de beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 12 pesetas 50 céntimos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en termino de ocho días, á contar con

la fecha que tenga el *Boletín oficial* donde aparezca inserto el presente anuncio.

Galápagos 31 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pedro Amor.—El Secretario, Vicente Gonzalo.

—478

GOGOLLUDO.

D. Pablo Castells y Leal, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Cogolludo.

Certifico: Que en el libro de actas de arqueo correspondiente al ejercicio de 1886-87, al folio 4, se halla la que copiada á la letra dice así:

«Acta de arqueo de 31 de Julio de 1887.—En la villa de Cogolludo hoy 31 de Julio de 1887, constituidos en la Depositaria municipal el señor Alcalde D. Saturnino Cuesta Martínez, el Contador D. Mariano Samper Martínez, con asistencia del infrascrito Secretario y presente el Depositario D. Angel Duque Garralón, se procedió á verificar el arqueo de fondos que prescribe la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845, y confrontados los registros de la Depositaria con los de Contaduría, resultaron conformes, dando el siguiente resultado:

	Plas.	Cts.
Existencia del mes anterior correspondiente al periodo de ampliación.....	967	57
Recaudación de este mes correspondiente á dicho periodo.....	293	75
Obligaciones satisfechas correspondientes al mismo.....	13	43
<i>Existencia del mes anterior.....</i>	<i>1.247</i>	<i>89</i>

Cuya existencia total de mil doscientas cuarenta y siete pesetas ochenta y nueve céntimos, la constituyen los valores siguientes:

En oro.....	300	»
En plata.....	400	»
En calderilla.....	547	89
En papel de multas municipales por valor de 182 pesetas y 50 céntimos de		

tificar pueda la falta de pago en la presente época del año, que tanto facilita en los pueblos las recaudaciones de los impuestos.

Del celo de los Sres. Alcaldes é individuos que componen las para mí siempre respetables Corporaciones municipales, espero conseguir el resultado satisfactorio que me prometo en el servicio

de que se trata, evitándome la adopción de medidas de rigor que perjudicar puedan los intereses de los Municipios de que tan dignamente forman parte.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setién.

—486

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la segunda decena de Agosto de 1887, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
				Peset.	Cént.		
Valfermoso de Tajuña.....	16	13	Agosto 1887.	Clero.	12	90	»
Moranchel	11	16	»	»	137	60	»
Guadalajara	3	17	»	»	53	59	»
Idem.....	3	»	»	»	309	83	»
Horche.....	14	12	»	Estado.	81	05	»
Illana.....	9	18	»	Propios.	3.500	»	»

—468

que se halla hecho cargo el depositario con doble factura.

1.247 89

Igual.

Y para que conste y obre sus efectos, se acredita por esta acta que suscriben los mencionados señores, de todo lo cual certifico.—El Alcalde, Saturnino Cuesta.—El Contador, Mariano Samper.—El Depositario, Angel Duque.—El Secretario, Pablo Castells.»

Conviene con su original á que me remito. Cogolludo 1.º de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino Cuesta.—El Secretario Pablo Castells.

—483.

Don Pablo Castells y Leal, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Cogolludo.

Certifico: Que á los folios 38 vuelto y 39 del libro de acuerdos de la Corporación municipal de esta población correspondiente al año actual, hay una acta ordinaria levantada el 31 de Julio de este año, y entre otros particulares contiene el que á continuación copio:

«Seguidamente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 155 de la ley, acordó la Corporación proceder á la distribución de fondos, para cubrir las atenciones municipales en el mes de Agosto inmediato y lo verificó en la forma siguiente.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en arcas en el día de hoy...	553	42
Ingresos probables en Agosto.....	3.632	03
Suma.....	4.185	45

Distribución.

Para pagar al Secretario, resto de su sueldo de 1885 á 86.....	376	14
4.º trimestre al Alguacil del Ayuntamiento de 1886 á 87.....	91	25

Para material de oficinas.....	100	»
<i>Gaceta de Madrid</i> , años de 1885 á 86 y 86 á 87.....	160	»
4.º trimestre á los serenos municipales, del 86 á 87.....	228	14
Gastos de amillamientos (auxiliar de trabajos).....	170	»
Alumbrado público.....	100	»
Al Inspector de carnes de 1885 á 86....	125	»
Al Médico de la Beneficencia id. id....	450	»
Al Farmacéutico id. de id. id.....	250	»
Gastos de contabilidad del pósito de 1885 á 86 y 86 á 87 ..	50	»
Reintegro al pósito por vigésimas.....	245	44
Para contingente provincial de 1885 á 86, resto.....	1.583	20
Para otros imprevistos.....	200	»
	4.129	17

Existencia..... 56 28

Es copia á la letra de su original á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 2 de Diciembre de 1884, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cogolludo á 1.º de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino Cuesta.—Pablo Castells, Secretario.

—484

MIRALRIO.

El reparto de la contribución territorial del presente año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para oír reclamaciones.

Miralrio 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde, Pedro Cuadrado Ramos.

—488

HONTANILLAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles para el año 1887-88, queda terminado con

esta fecha, en la Secretaría por ocho dias, para oír reclamaciones; pasado dicho tiempo no se admitirá reclamación alguna.

Hontanillas 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde, Eusebio Rebollo. —487

MORATILLA DE LOS MELEROS.

Por Mónico Martinez, de esta vecindad, me ha sido presentada una yegua que se ha encontrado desmandada en los rastros de este término y sitio que llaman el Haza del Espino, la que se halla depositada y á disposición de su dueño que la reclame, pagando los gastos y daño ocasionados.

Señas de la yegua.

Castaña, muy vieja, pelos blancos en los costillares, alzada como cinco cuartas y media á seis.

Moratilla de los Meleros á 2 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Telesforo Ayala.—P. S. M. Tomás Sanchez. —481

Juzgados municipales

ARBETETA.

Don Pedro Lopez Costero, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Arbeteta.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, entre partes, de la unay como demandante Fausta Sacristan, viuda, mayor de edad y vecina de esta villa, y de la otra, como demandado, Mariano Herraiz, también vecino de esta villa, sobre pago de 173 pesetas 25 céntimos que era en deberle, según prueba con documento que corre unido á las precedentes diligencias, celebrado el día 18 del actual en rebeldía, por la no comparencia del demandado y á petición del actor, por el Sr. Juez municipal D. Zacarías Montón, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo:

Pue debo declarar y declaró en rebeldía á Mariano Herraiz, vecino de esta villa, y por tanto le condeno al pago de las 173 pesetas 25 céntimos que le reclama Fausta Sacristan Martinez, las que hará efectivas en término de quinto día, de como aparezca inserta copia de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, con más las costas y gastos originados y que se originen hasta su total solvencia; en la inteligencia de que si trascurren los días expresados sin que se haga efectiva la suma indicada, se procederá por la vía judicial.

Notifíquese esta sentencia á las partes, debiendo hacerlo respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado municipal por la falta de comparencia, de conformidad á lo mandado en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Zacarías Montón.—P. S. M.—Pedro Lopez, Secretario.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por D. Zacarías Montón, Juez municipal en Audiencia pública de este día de su fecha, ante los testigos Felix Mañas y Zoilo Perez, domiciliados en esta villa, y firman de que certifico.—Felix Mañas.—Zoilo Perez.—Lopez.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia á Fausta

Sacristan Martinez, le notifiqué la anterior sentencia por lectura íntegra y copia literal de la misma, quedó enterada, y no sabiendo firmar, lo hace á su ruego un testigo, de que certifico.—Testigo á ruego, Tiburcio Sacristan.—Lopez.

Otra en los Estrados.—Acto seguido, yo el Secretario notifiqué y leí íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, y fijé copia de ella en la parte exterior de la puerta del local Audiencia, ante los testigos Felix Mañas y Zoilo Pérez, domiciliados en esta villa, y firman de que certifico.—Felix Mañas.—Zoilo Pérez.—Lopez.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, al que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que visada y sellada, firmo en Arbeteta á 22 de Mayo de 1887.—V.º B.º—El Juez Municipal, Zacarías Montón.—Pedro López. —1381

COMPAÑÍAS

de los caminos de hierro del Norte, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de Medina del Campo á Salamanca, y de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

AVISO AL PÚBLICO.

Estas Compañías tienen el honor de anunciar al público que el día 1.º de Agosto próximo se pondrá en vigor la nueva *Tarifa especial núm. 8*, (edición de Marzo de este año), aprobada por Real orden de 17 de Junio último para el transporte, en pequeña velocidad, de cereales, harinas, etc.

La mencionada tarifa se divide en cinco párrafos destinados:

El § I al transporte de trigo, centeno y harinas, por wagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

El § II al transporte de harinas con destino á Madrid, por wagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

El § III al transporte de algarrobas, alholvas, arvejas, arvejones, avena, cebada, maíz, habas secas, patatas, almortas, guijas, muelas ó titos y yeros, por wagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.—Aceitunas, salvados y echaduras, por wagón completo de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.

El § IV al transporte de algarrobas, alholvas, arvejas, arvejones, avena, cebada, maíz, habas secas, patatas, almortas, guijas, muelas ó titos y yeros, por wagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.—Aceitunas, salvados y echaduras, por wagón completo de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso con destino á Bilbao, San Sebastian, Fasajes, Hendaya, Santander, Gijón, Coruña, Vigo, Pontevedra, Barcelona y Tarragona, ó viceversa.

El § V al transporte de patatas en sacos ó á granel, por wagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

En la citada fecha de 1.º de Agosto quedará anulada la tarifa que hoy rige para iguales transportes (edición de Enero de 1886), señalada también con el núm. 8.

Madrid 16 de Julio de 1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.